

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA |
| Radicado | 05001-40-03- 016-2020-00251 -00 |
| Demandante | MOVIAVAL S.A.S |
| Demandado | ELKIN DARÍO CASTAÑEDA GÓMEZ |
| Asunto | ADMITE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA |
| Providencia | INTERLOCUTORIO Nro. 475 |

Reunidos los requisitos exigidos para darle trámite a la presente solicitud y teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos consagrados en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la aprehensión y entrega del bien en garantía tipo vehículo de Placas **WIP 37E**, SERVICIO PARTICULAR, CLASE MOTOCICLETA, MARCA AUTECO, MODELO 2019, COLOR NEGRO NEBULOSA – GRIS GRAFITO.

Para tal efecto se ordena comisionar a la Policía Nacional- Automotores- para que proceda con la inmovilización inmediata del referido automotor, el cual se encuentra transitando en la ciudad de Medellín. Para tal efecto desde ahora se ordena comisionar a dicha autoridad. Por secretaría se expedirá el comisorio respectivo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, dicha autoridad procederá hacer entrega del mismo al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.**, en el lugar que este o a su apoderado disponga (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.); previa notificación que hará a este Despacho y al acreedor garantizado al correo contacto cobrojuridico@moviaval.com – Jorge.aristizabal@moviaval.com.

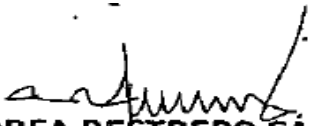
Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo, el mismo sea trasladado a los siguientes parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado: **Calle 37 Nro. 38ª - 30, Parqueadero la chabela del Municipio de La Itagüí, Antioquia** y posteriormente sea entregado directamente al acreedor garantizado.

En el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en uno de los anteriores parqueaderos, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía disponga.

Cumplido lo anterior, el acreedor garantizado deberá informar al Despacho a fin de proceder con el presente trámite.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la solicitante a la abogada **LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES**.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JJM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _67_

Hoy __30 de julio de 2020_ a las 8:00 A.M.

_DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ -

SECRETARIA



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio dos mil veinte (2020)

DESPACHO COMISORIO Nro. 56

EL JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

HACE SABER A LA

POLICÍA NACIONAL -AUTOMOTORES-

| | |
|------------|--|
| Proceso | APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA |
| Radicado | 05001-40-03- 016-2020-00251-00 |
| Demandante | MOVIAVAL S.A.S |
| Demandado | ELKIN DARÍO CASTAÑEDA GÓMEZ CC. 1.020.461.376 |

Dentro del asunto de la referencia por auto de la fecha se dispuso comisionarle para lo cual se transcribe el auto en lo pertinente:

"PRIMERO: Ordenar la aprehensión y entrega del bien en garantía tipo vehículo de Placas **WIP 37E**, SERVICIO PARTICULAR, CLASE MOTOCICLETA, MARCA AUTECO, MODELO 2019, COLOR NEGRO NEBULOSA – GRIS GRAFITO.

Para tal efecto se ordena comisionar a la Policía Nacional- Automotores- para que proceda con la inmovilización inmediata del referido automotor, el cual se encuentra transitando en la ciudad de Medellín. Para tal efecto desde ahora se ordena comisionar a dicha autoridad. Por secretaría se expedirá el comisorio respectivo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, dicha autoridad procederá hacer entrega del mismo al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.**, en el lugar que este o a su apoderado disponga (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.); previa notificación que hará a este Despacho y al acreedor garantizado al correo contacto cobrojuridico@moviaval.com – Jorge.aristizabal@moviaval.com.

*Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo, el mismo sea trasladado a los siguientes parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado: **Calle 37 Nro. 38ª - 30, Parqueadero la chabela del Municipio de La Itagüí, Antioquia** y posteriormente sea entregado directamente al acreedor garantizado.*

En el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en uno de los anteriores parqueaderos, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía disponga.

Cumplido lo anterior, el acreedor garantizado deberá informar al Despacho a fin de proceder con el presente trámite.

TERCERO: *En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la solicitante a la abogada **LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES.***

Se le agradece su pronto auxilio y devolución.

Atentamente,


DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Edificio José Félix de Restrepo. Carrera 52-42-73 Medellín. Of. Apoyo Judicial Piso 2, Teléfono: 2322522
e-mail: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

JJM